

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"

Dr. JUAN CARLOS ROMERO
GOBERNADOR

Esc. VICTOR MANUEL BRIZUELA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. LUCAS SEBASTIAN AMADO
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Dn. FACUNDO TROYANO
DIRECTOR

Salta, Martes 9 de Enero de 2007

N° 17.537

Año XCVIII	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 486369	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 3° 3/18
EDICION DE 36 PAGINAS CON SEPARATA DE 424 PAGINAS	TIRADA 300 EJEMPLARES			
Dirección y Administración: Avda. BELGRANO 1349 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780 E-mail: boletinoficial@salta.gov.ar				

Horario para la publicación de avisos: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,00 hs.

ARTICULO 1° - *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*
ARTICULO 2° - *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 126/2006

I - PUBLICACIONES:

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
• Aviso Administrativo	\$ 50,00	\$ 0,10
• Remate Administrativo	\$ 50,00	\$ 0,10
• Concesión de Agua Pública	\$ 30,00	\$ 0,10
• Edicto Judicial	\$ 20,00	\$ 0,10
• Remate Judicial	\$ 30,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteañal	\$ 40,00	\$ 0,10
• Edicto de Mina	\$ 35,00	\$ 0,10
• Aviso Comercial	\$ 50,00	\$ 0,10
• Asamblea Comercial	\$ 30,00	\$ 0,10
• Aviso General	\$ 30,00	\$ 0,10
• Asamblea de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de SS.MM. etc.)	\$ 15,00	\$ 0,10
• Asamblea Profesional	\$ 30,00	\$ 0,10
• BALANCE (por cada página)	\$ 150,00	

II - SUSCRIPCIONES

	Anual	Semestral
• Boletín Oficial impreso	\$ 200,00	\$ 130,00
• (*) Página Web	\$ 160,00	\$ 100,00
• Boletín Oficial impreso y Página Web	\$ 280,00	\$ 170,00
• (*) Vía e-mail (Sección Legislativa)	\$ 80,00	—

(*) Las suscripciones en soporte digital (vía e-mail y página Web) no incluyen Anexos ni Separatas editadas por duplicación en el Boletín Oficial.

III - EJEMPLARES

• Ejemplar (menos de 1 año)	\$ 2,00
• Ejemplar (más de 1 año)	\$ 4,00
• Separata (hasta 100 páginas)	\$ 6,00
• Separata (hasta 200 páginas)	\$ 15,00
• Separata (más de 200 páginas)	\$ 25,00

IV - FOTOCOPIAS

• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$ 0,20
---	---------

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales «valor al cobro» posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

Pág.

N° 7425 - Promulgada por Dcto. N° 3266 del 22/12/06 - Incorpora tercer párrafo del artículo 85 de la Ley N° 7135 - Contravención Policial	117
N° 7426 - Promulgada por Dcto. N° 3291 del 22/12/06 - Presupuesto General Ejercicio 2.007	118
N° 7427 - Promulgada por Dcto. N° 3305 del 22/12/06 - Dispone que no se coparticipará a Municipios el tres por ciento (3%) previsto en Ley N° 6678	128
N° 7428 - Promulgada y Vetada por Dcto. N° 3321 del 28/12/06 - Modifica Ley N° 4582 - Arancel de Honorarios para graduados en Ciencias Económicas de la Pcia. de Salta	129

DECRETOS

M.ED. N° 3183 del 13/12/06 - Acepta donación de Inmueble ubicado en Dpto. Rivadavia Banda Norte. Destino: funcionamiento de la Escuela N° 4126 "Coronel Manuel Dorrego"	132
S.G.G. N° 3185 del 13/12/06 - Contrato de Locación de Servicios. Sr. Manuel Orlando Rozas	133
S.G.G. N° 3186 del 13/12/06 - Contrato de Locación de Servicios. Sr. Osvaldo Héctor Díaz	133
S.G.G. N° 3187 del 13/12/06 - Contrato de Locación de Servicios. Sras. Verónica Maribel Salinas y Yolanda Romero	134
S.G.G. N° 3188 del 13/12/06 - Contrato de Locación de Servicios. Personal de la Secretaría de la Niñez y de la Familia	135
S.G.G. N° 3189 del 13/12/06 - Contrato de Locación de Servicios. Sr. Jorge Rolando Calderón	135

DECRETOS SINTETIZADOS

S.G.G. N° 3173 del 13/12/06 - Desestima petición de reconocimiento de porcentaje de movilidad. Sra. Norma Elisa Timo	136
S.G.G. N° 3174 del 13/12/06 - Desestima petición de reconocimiento de porcentaje de movilidad. Sra. Mary Gema Cobo	136
S.G.G. N° 3175 del 13/12/06 - Desestima petición de reconocimiento de porcentaje de movilidad. Sra. Marta Sofía Paz	136
S.G.G. N° 3176 del 13/12/06 - Desestima petición de reconocimiento de porcentaje de movilidad. Sra. Gladys María Riera	136
S.G.G. N° 3177 del 13/12/06 - Desestima petición de reconocimiento de porcentaje de movilidad. Sra. Ilda Asunción Maroelli	136
S.G.G. N° 3178 del 13/12/06 - Desestima petición de reconocimiento de porcentaje de movilidad. Sra. Dora Tahuil	137
S.G.G. N° 3179 del 13/12/06 - Desestima petición de reconocimiento de porcentaje de movilidad. Sra. Aurora Daruich	137
S.G.G. N° 3180 del 13/12/06 - Desestima petición de reconocimiento de porcentaje de movilidad. Sra. Violeta del Valle Zelaya	137
M.S.P. N° 3181 del 13/12/06 - Comisión Oficial. Dr. Alberto Gerónimo Gentile	137
M.ED. N° 3182 del 13/12/06 - Comisión Oficial. Lic. Katia Gibaja	137
M.G.J. N° 3184 del 13/12/06 - Pensión Vitalicia. Sr. Dardo Ernesto Saldaño	137

RESOLUCIONES

Pág.

N° 9524 - Ente Regulador de los Serv. Pub. N° 1007/06	138
N° 9522 - Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Secretaría de Obras Públicas N° 03/07	139
N° 9521 - Dirección Gral de Rentas N° 01/2007	141

AVISO ADMINISTRATIVO

N° 9510 - Municipalidad de Rosario de la Frontera	142
---	-----

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

N° 9523 - Burgos Rodríguez, Alberto y Mendez, Elena - Expte. N° C-04.382/97	142
N° 9520 - Sarapura, Santos - Expte. N° 159.511/06	142
N° 9515 - De Avila, Antonia del Carmen - Expte. N° 5.146/05	142
N° 9506 - Valencia, Antonia - Expte. N° 13.245/03	143
N° 9505 - Torres, Aurelio Pantaleón - Expte. N° 6.545/93	143

POSESION VEINTEAÑAL

N° 9501 - Fernández, Zulema - Expte. N° 005.677/06	143
--	-----

Sección COMERCIAL**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

N° 9519 - Construcciones ZENTA S.R.L.	143
--	-----

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

N° 9489 - Bank Boston N.A. - Suc. Bs. As.	144
--	-----

ASAMBLEA COMERCIAL

N° 9504 - Luis Güemes S.A.	145
---------------------------------	-----

Sección GENERAL**RECAUDACION**

N° 9525 - Del Día 08/01/07	146
----------------------------------	-----

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

LEYN°7425

Ref.: Expte. N° 91-14.212/06-Cde.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Incorpórese como tercer párrafo del artículo 85 de la Ley 7.135, aprobando las modificaciones introducidas por sugerencia del Poder Ejecutivo Provincial, contenidas en el artículo 2° del Decreto N° 2.212/06, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“Queda prohibido el ingreso, consumo, expendio, provisión y/o suministro de bebidas alcohólicas en estos locales”.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Dr. Manuel Santiago Godoy
Presidente
Cámara de Diputados - Salta

Ramón R. Corregidor
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - Salta

Mashur Lapad
Vice-presidente Primero
En Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores - Salta

Dr. Guillermo Alberto Catalano
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores - Salta

Salta, 22 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3266

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 91-14.212/06 Cde.

VISTO la Ley N° 7.405, por la que se modifica los Artículos 85 y 86 de la Ley N° 7.135 - Código Contravencional de la Provincia de Salta, cuyo proyecto original fue sancionado por las Cámaras Legislativas el día 24 de agosto de 2.006 y promulgada por el Poder Ejecutivo con veto parcial con sugerencias mediante Decreto N° 2.212/06: y,

CONSIDERANDO:

Que las Cámaras de Senadores y Diputados, en sesión de fecha 07 de diciembre de 2.006, han considerado el Decreto N° 2.212/06, habiendo resuelto aceptar las sugerencias contenidas en el Artículo 2° del mencionado Decreto, incorporándose las mismas en el Artículo 85 de la Ley 7.135.

Por ello, bajo las disposiciones de los Artículos 133, 144 inc. 4 de la Constitución Provincial y 11 de la Ley N° 7190,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7425, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Medina

LEYN°7426

Ref.: Expte. N°91-17.803/06

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Fijase en la suma de Pesos dos mil trescientos treinta millones trescientos cincuenta y cinco mil novecientos diez (\$ 2.330.355.910) el Total de Gastos Corrientes y de Capital del Presupuesto General de la Administración Provincial - Administración Central y Organismos Descentralizados que se consolidan presupuestariamente para el Ejercicio 2.007, conforme a planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Gastos Corrientes:		\$ 1.792.425.526
- Administración Central	\$ 1.758.055.100	
- Organismos Descentralizados	\$ 34.370.426	
Gastos de Capital		\$ 537.930.384
- Administración Central	\$ 286.253.758	
- Organismos Descentralizados	\$ 251.676.626	
Gastos Totales		\$ 2.330.355.910
Gastos Totales Adm. Central		\$ 2.044.308.858
Gastos Totales Org. Descentral.		\$ 286.047.052

Art. 2°.- Estímase en la suma de Pesos dos mil trescientos cincuenta y siete millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$ 2.357.523.445) el Cálculo de Recursos de la Administración Provincial, de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Recursos Corrientes:		\$ 2.234.846.357
- Administración Central	\$ 2.196.188.607	
- Organismos Descentralizados	\$ 38.657.750	
Recursos de Capital:		\$ 122.677.088
- Administración Central	\$ 1.775.820	
- Organismos Descentralizados	\$ 120.901.268	
Recursos Totales		\$ 2.357.523.445
Recursos Totales Adm. Central		\$ 2.197.964.427
Recursos Totales Org. Descent.		\$ 159.559.018

Art. 3°.- Los importes que en concepto de Contribuciones y Gastos Figurativos se incluyen en planillas anexas constituyen autorizaciones legales para imputar el movimiento presupuestario a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y ayudas financieras para Organismos Descentralizados. Las transferencias financieras de las erogaciones

resultantes deberán materializarse según metodología que establezca el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el resultado financiero para el Ejercicio 2.007 arroja un superávit de Pesos veintisiete millones ciento sesenta y siete mil quinientos treinta y cinco (\$ 27.167.535).

Art. 5°.- Estímase en la suma de Pesos ciento nueve millones cuatrocientos trece mil ochocientos veintiocho (\$ 109.413.828) o su equivalente en moneda extranjera, el importe correspondiente a las Fuentes Financieras que dispondrá la Administración Provincial en el Ejercicio 2.007, según detalle obrante en planillas anexas de la presente Ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo a garantizar los préstamos que obtenga en virtud de las disposiciones contenidas en la presente Ley, pudiendo afectarse ingresos de coparticipación federal de impuestos, regalías y/u otros recursos, derechos o bienes.

Art. 6°.- Fijase en la suma de Pesos ciento treinta y seis millones quinientos ochenta y un mil trescientos sesenta y tres (\$ 136.581.363) el importe correspondiente a Aplicaciones Financieras, de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Total Aplicaciones Financieras:	\$ 136.581.363
- Administración Central	\$ 111.237.363
Amortización Deuda y Dism. de Otros Pasivos	\$ 111.137.363
Disminución del Patrimonio	\$ 100.000
- Organismos Descentralizados	\$ 25.344.000
Amortización Deuda y Dism. de Otros Pasivos	\$ 25.344.000

Art. 7°.- Fijase en las sumas que para cada caso se indica en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley, los presupuestos para el Ejercicio 2.007 de los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado que no se consolidan presupuestariamente. Será de aplicación para estos Entes lo previsto en la presente Ley en materia de incorporaciones, reestructuraciones y modificaciones presupuestarias, como así también en lo inherente en materia de personal.

Art. 8°.- Fijase la planta de personal del Poder Ejecutivo y Organismos Descentralizados consolidados presupuestariamente en cuarenta mil trescientos cuarenta y seis (40.346) cargos, comprendiendo esta cifra al personal permanente y transitorio, distribuidos en las siguientes jurisdicciones y entidades:

Poder Ejecutivo	39.657
<u>Planta Permanente</u>	39.157
Gobernación	580
Secretaría de la Gobernación de Seguridad	9.200
Gabinete Social	597
Secretaría de la Gobernación de Turismo	50
Ministerio de Gobierno y Justicia	480
Ministerio de la Producción y el Empleo	355
Ministerio de Educación	18.500
Ministerio de Salud Pública	8.400
Ministerio de Hacienda y Obras Públicas	860

Sindicatura General de la Provincia	135
<u>Planta Transitoria</u>	500
Organismos Descentralizados	689
<u>Planta Permanente y Transitoria</u>	689
Dirección de Vialidad de Salta	552
Instituto Provincial de Vivienda	137

Fijanse las cantidades de horas cátedra para los niveles que a continuación se detallan en las siguientes cifras:

Educación Nivel Superior	20.000
Educación Gral. Básica y Polimodal	135.000
TOTAL	<u>155.000</u>

Las horas cátedra no podrán ser convertidas en cargos equivalentes ni afectarse al cumplimiento de otras funciones distintas a las propias.

Art. 9°.- Fijase la planta de personal de los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado, que no consolidan presupuestariamente, en la cantidad de cargos que a continuación se detalla:

Organismos	Permanentes	Transitorios	Total
Instituto Provincial de Salud de Salta	360	45	405
Ente Regulador del Juego de Azar	18	0	18
Inst. Prov. de los Pueblos Indíg. de Salta	25	0	25
Ente Regulador de los Serv. Públicos	46	6	52
Tomografía Computada S.E.	9	15	24
Complejo Teleférico Salta S.E.	5	18	23
C.O.P.E.C.S. S.E.	6	0	6
Instituto de Música y Danza de la Pcia.	145	31	176
Sede Mundial Siglo XXI S.E.	0	5	5
La Casualidad S.A.	0	4	4
Autor. Metropol. de Transporte (AMT)	0	6	6
Soc. Anón. de Transp. Automotor (SAETA)	0	56	56
T o t a l e s	614	186	800

Art. 10.- Fijase la planta de personal de la Auditoría General de la Provincia en ciento cinco (105) cargos, incluidos los Auditores Generales, quedando su cobertura sujeta a disponibilidades presupuestarias.

Art. 11.- Fijase la planta de personal del Poder Legislativo en novecientos cincuenta y siete (957) cargos, excluidos legisladores, secretarios y prosecretarios, distribuidos en la siguiente forma: Cámara de Senadores, cuatrocientos (400) y Cámara de Diputados, quinientos cincuenta y siete (557).

Art. 12.- Fijase la planta de personal permanente del Poder Judicial en un mil ochocientos diecisiete (1.817) cargos, y la del personal transitorio en veinte (20) cargos. La citada planta permanente incluye seis (6) cargos del Tribunal Electoral de la Provincia.

Art. 13.- Fijase la planta de personal permanente del Ministerio Público en quinientos treinta y nueve (539) cargos, y la del personal transitorio en diez (10) cargos.

Art. 14.- Sólo podrán producirse nuevas incorporaciones a las plantas de personal citadas en artículos precedentes cuando se cuente con las respectivas vacantes, y si la unidad de organización o curso de acción de que se trate dispone de partidas presupuestarias suficientes hasta el fin del ejercicio o del período de la designación, para hacer frente a la erogación.

Déjase establecido que la cobertura de cargos de planta permanente no implica la estabilidad o permanencia del agente, sino que tal estabilidad o permanencia está dada por el tipo de designación, el procedimiento utilizado y el marco normativo habilitante.

Art. 15.- Los cargos podrán ser reestructurados siempre que ello no implique una mayor erogación que la prevista presupuestariamente, ni un aumento del número de cargos autorizados precedentemente.

Art. 16.- Déjase establecido que las partidas de personal del Presupuesto Ejercicio 2.007 se encuentran determinadas con la inclusión del aporte patronal jubilatorio previsto en la Ley 25.453 en lo concerniente al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 17.- Se considerarán créditos presupuestarios originales del Ejercicio 2.007 los establecidos en la Clasificación de Recursos por Rubros y en la Clasificación de Gastos por Objeto de la presente Ley. No obstante ello, y en virtud de la implementación del nuevo sistema de administración financiera, que hace necesario la apertura de los mismos a un nivel de detalle menor, los mismos deberán desagregarse de conformidad a los requerimientos de dicho sistema.

Art. 18.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

Art. 19.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, cuando resulte indispensable, incorporando las partidas específicas necesarias, o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas en leyes, decretos y convenios, según corresponda, de vigencia en el ámbito de la Provincia, de origen internacional, nacional, interprovincial o provincial, como asimismo por la incorporación de partidas correspondientes a obras o servicios financiados por usuarios y/o contribución de mejoras. La autorización que se otorga está limitada a los aportes que a tal efecto se dispongan en dichas leyes, decretos y/o convenios, pudiendo estos aportes tener carácter reintegrable o no. Dicha autorización también resulta válida para la incorporación de partidas correspondientes a diversos aportes nacionales o de otros orígenes que reciba la Provincia.

En todos los casos deberá contarse con la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Asimismo facúltase a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada partida de recursos y/o fuentes financieras, como así también los ingresos que se perciban en el curso del ejercicio o se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en la presente Ley, procediendo a ampliar en iguales montos las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras que correspondan.

El Poder Ejecutivo deberá prever la asignación a los Municipios en la proporción establecida en la Ley 5.082 y sus modificatorias.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a la Legislatura en un plazo de diez (10) días, las modificaciones efectuadas.

Art. 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar al Presupuesto Ejercicio 2.007, previa aprobación legislativa en su caso, las partidas de recursos por rubro y gastos por objeto correspondientes a Programas cuya gestión lleva a cabo la Secretaría de Financiamiento Internacional, incluyendo las concernientes a financiamiento y contrapartes provinciales, en la medida que las diversas etapas de cada proyecto sean aprobadas por las respectivas entidades que los financian total o parcialmente.

El financiamiento a incorporar será el que provea el organismo que financie total o parcialmente el proyecto, más el que se procure para cubrir la contraparte provincial.

Idéntica facultad se confiere respecto a la incorporación de fondos que reciba el Instituto Provincial de Vivienda con destino a construcción, como asimismo para procurar el financiamiento que se necesite para reforzar o incorporar las contrapartes correspondientes a cada plan.

Art. 21.- Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Administración Provincial, se encuentran protegidos por las disposiciones contenidas en las Leyes 5.018, 6.583, 6.669 y 7.125, por lo que no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos, salvo que la deuda que se ejecute haya sido prevista en el presupuesto aprobado.

Quienes en virtud de su cargo hubieren tomado razón de alguna medida judicial comprendida en lo que se dispone en el presente, comunicarán al Juzgado correspondiente la imposibilidad de mantener vigente la medida.

Art. 22.- Los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Provincial o a alguno de los entes u organismos que lo integran, al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto General de la Administración Provincial.

En el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Poder Ejecutivo deberá efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el del ejercicio siguiente, a cuyo fin los organismos correspondientes deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, comunicación fehaciente de la condena antes del día treinta y uno (31) de agosto del año correspondiente al envío del proyecto. Los recursos asignados por Ley de Presupuesto se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme a la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal.

Art. 23.- Las sentencias judiciales que se dicten contra las Sociedades del Estado, Empresas del Estado y todo otro ente u organización donde el Estado Provincial tenga participación total o parcial, en ningún caso podrán ejecutarse contra el Tesoro Provincial, ya que la responsabilidad del Estado se limita a su aporte o participación en el capital de dichas organizaciones empresariales.

Art. 24.- Las erogaciones a atenderse con fondos afectados deberán ajustarse, en cuanto a monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino ajeno a la finalidad del fondo en cuestión, excepto en los casos autorizados en el artículo 2º del Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régi-

men de Coparticipación Federal de Impuestos suscripto el 27 de febrero de 2.002, Ley Provincial 7.209. En aquellos casos en que el ingreso de los fondos esté condicionado a la presentación previa de certificados de obras o comprobantes de ejecución, las erogaciones estarán limitadas únicamente por los montos autorizados por el artículo 1° de la presente Ley, siempre que por parte del ente, organismo, entidad financiera, etc., que tiene a su cargo la autorización y entrega del fondo afectado, exista expresa conformidad y se cuente con la partida o cupo correspondiente que permitirá hacer entrega de las respectivas remesas una vez presentados los certificados.

Art. 25.- Los fondos provenientes de la venta de productos elaborados, servicios, bienes en desuso u otros ingresos, podrán ser utilizados por los organismos recaudadores que a continuación se detallan, para contratar y/o adquirir materias primas, insumos y otras erogaciones corrientes y/o de capital que demanden sus respectivos requerimientos de producción y servicio, de acuerdo a los procedimientos y metodología establecidos en la Ley de Contrataciones vigente: Poder Judicial, Ministerio Público, Dirección General de Aviación Civil, Delegación Casa de Salta en Capital Federal, Subsecretaría de Deportes, Policía de Salta, Dirección General del Servicio Penitenciario, Dirección de Boletín Oficial, Dirección General del Trabajo, Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Dirección General de Rentas, Secretaría de Cultura, Secretaría de la Producción (Red Meteorológica Salta), Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, Secretaría de Obras Públicas, Hotel Termas Rosario de la Frontera, Ente Autárquico Parque Industrial (incluido en Presupuesto del Ministerio de la Producción y el Empleo), Hospital Miguel Ragone, Secretaría de la Gobernación de Turismo, Dirección General Familia Propietaria, Biblioteca Provincial Victorino de la Plaza, Centro Regional de Educación Tecnológica y Escuelas EMETA, Agrícolas, Técnicas y de Producción. En todos los casos la reinversión será factible siempre que se cuente con el crédito presupuestario de erogaciones en el organismo respectivo.

Estos organismos deberán informar mensualmente a Contaduría General de la Provincia, el movimiento de recursos y gastos ocurrido, y presentar las rendiciones que correspondan.

El excedente de recaudación en cada una de las partidas de estos recursos podrá incorporarse ampliando el crédito presupuestario de recursos y gastos pertinentes.

Los recursos no comprometidos al cierre del ejercicio anterior, podrán incorporarse presupuestariamente al ejercicio siguiente en la cuenta pertinente del rubro fuentes financieras, ampliando en igual monto las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras correspondientes.

Art. 26.- Asignase a los Municipios una participación del veinte por ciento (20%) de la recaudación provincial por Canon Minero y Canon de Aprovechamiento de Aguas Minerales, y el monto equivalente en pesos al porcentaje de las Regalías Petrolíferas y Gasíferas establecido por Ley 6.438. La participación de Regalías Petrolíferas y Gasíferas se liquidarán a Municipios sobre el monto que le corresponde a la Provincia, sin deducir las retenciones por regalías cedidas.

Los fondos deberán ser distribuidos conjuntamente con los originados por la participación del cincuenta por ciento (50%) de las Regalías Mineras establecidas por Ley 6.294, entre los Municipios productores.

Asimismo se coparticipará, en partes iguales a los Municipios de Joaquín V. González, El Galpón, La Viña, Guachipas, Chicoana y Coronel Moldes, el Treinta por ciento (30%) de las Regalías Hidroeléctricas, las que no podrán destinarse al pago de sueldos.

Art. 27.- Déjase establecido que el Fondo de Promoción Minera correspondiente al Ejercicio 2.007, estará constituido por un monto equivalente a los recursos previstos en el artículo 13 incisos a), c) y f) de la Ley 6.026 y artículo 12 de la Ley 6.294, y se afectará prioritariamente al servicio de amortización de las obras Gasoducto La Puna y Anta, facultándose al Poder Ejecutivo a reasignar el saldo no utilizado de esta partida durante el Ejercicio 2.007, en caso de producirse el mismo.

Art. 28.- El Fondo Compensador Municipal, que se integrará con la suma de Pesos diez millones (\$ 10.000.000) prevista en el rubro Aportes a Gobiernos Municipales, será distribuido de conformidad a la reglamentación que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 29.- El Fondo de Fortalecimiento Tributario e Infraestructura Municipal, será destinado a darle mayor eficiencia y eficacia al sistema recaudatorio y a viabilizar la ejecución de obras públicas prioritarias, todo ello en el marco de la reglamentación que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

El monto del Fondo no deberá superar la suma de Pesos seis millones (\$ 6.000.000), quedando el Poder Ejecutivo facultado para disponer las reestructuraciones o incorporaciones presupuestarias que resulten necesarias, habilitando en su caso las fuentes financieras pertinentes.

Art. 30.- Déjase establecido que se excluyen de los recursos tributarios de origen nacional, los montos cedidos en pago al Banco de la Nación Argentina, en la Operación de canje de deudas autorizada por Decretos Nacionales N°s 1.387/01 y 1.579/02 y Decretos Provinciales N°s 2.397/01 y 2.482/01, 29/02 y 2.001/02, y 17/03, 104/03, 625/03, 821/03, 1.263/03 y 1.651/03.

No obstante lo expuesto en párrafo precedente, aclárase que a los efectos de determinar la coparticipación que corresponde a los Municipios, se considerarán incluidos en la base de cálculo los montos transferidos en pago al Banco de la Nación Argentina, referidos en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 31.- El costo del servicio por el manejo financiero de las cuentas bancarios del Poder Ejecutivo, incluyendo el correspondiente a las cuentas donde se acreditan los haberes del personal, se imputarán al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, al igual que el gasto que genera el funcionamiento del proceso normal de recaudación de impuestos provinciales.

Art. 32.- Autorízase al Poder Ejecutivo, Poder Judicial, a los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas, Procurador General de la Provincia y Auditoría General de la Provincia, a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios y en la composición, estructura y definición de los cursos de acción asignados a sus respectivas jurisdicciones, incluyendo dicha autorización los movimientos presupuestarios que surjan de reestructuraciones o transferencias de cargos y/o agentes. En ningún caso podrá importar un incremento del monto total que surge de adicionar los componentes de los rubros gastos y aplicaciones financieras, pudiendo variar la composición de las contribuciones y gastos figurativos.

Asimismo, los Entes citados en el párrafo precedente, podrán efectuar entre sí transferencias de partidas, como así también transferencias del personal de revista con sus respectivos cargos y partidas presupuestarias.

El Poder Ejecutivo y los restantes Poderes, determinarán para sus jurisdicciones dependientes, los niveles de autorización para disponer las reestructuraciones presupuestarias, en función de un ágil manejo del nuevo sistema de administración financiera.

Las reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios deberán ser comunicadas a la Legislatura en un plazo de diez (10) días.

Art. 33.- Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar las partidas presupuestarias correspondientes, en caso de obtenerse la financiación que posibilite la prosecución de obras en dique Itiyuro. En tal caso el Poder Ejecutivo deberá comunicar dicha incorporación a ambas Cámaras Legislativas.

Art. 34.- Apruébase la documentación obrante en Anexo I integrante de la presente Ley, el cual contiene los objetivos de Jurisdicciones y Entidades, la descripción de las categorías de cursos de acción, sus metas e indicadores de gestión, que se diseñaron para ser ejecutados durante el Ejercicio 2.007. Los créditos correspondientes a cada curso de acción se encuentran contenidos en el presupuesto de la respectiva jurisdicción o entidad.

Art. 35.- El Poder Ejecutivo procederá a distribuir entre las unidades de organización y cursos de acción de cada jurisdicción y entidad de su competencia, las partidas presupuestarias que se asignan a dicho Poder según las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley, debiendo publicar la distribución en el Boletín Oficial dentro de los treinta (30) días de efectuada.

Art. 36.- La Cuenta General del Ejercicio 2.007 deberá contener las ejecuciones presupuestarias de los organismos que no se consolidan presupuestariamente y de las Sociedades y Empresas del Estado.

Art. 37.- Déjase establecido que el Poder Ejecutivo está facultado para afrontar con el producido de las privatizaciones de Empresas y Sociedades del Estado, las deudas que hubiere de los Entes privatizados, las que se mantengan a la fecha y las que se devenguen a posteriori, rigiendo esta normativa en forma global para el conjunto de los entes privatizados o a privatizarse, como asimismo a efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan.

Art. 38.- Déjase establecido que las obras que se detallan a continuación podrán ser incluidas por el Poder Ejecutivo en el Régimen de Contribución de Mejoras previsto en la Ley 7.401 o la normativa que la reemplace en el futuro:

- Ruta 5 - Las Lajitas
- Ruta 30 - Las Lajitas
- Ruta 5 - Paso de la Cruz
- Circunvalación Oeste de la Ciudad de Salta
- Línea de Alta Tensión de Anta
- Estación Transformadora en Apolinario Saravia
- Circunvalación Sudeste de la Ciudad de Salta

Art. 39.- A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo deberán programar, para cada ejercicio, en forma mensual, la ejecución física y financiera de sus presupuestos, quedando facultado a este efecto el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, a aplicar las medidas conducentes al cumplimiento de este objetivo. A tal efecto, aunque se cuente con partida presupuestaria de erogaciones, la ejecución de los gastos quedará supeditada a los lineamientos que disponga el citado Ministerio, en función al comportamiento que vaya presentando la percepción y centralización de los recursos.

Art. 40.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar las cuentas de recursos por rubro y gastos por objeto que correspondan en el Presupuesto Ejercicio 2.007 de la Administración Provincial, efectuando las reestructuraciones, refuerzos e incorporaciones que resulten necesarias, permitiendo la habilitación de fuentes financieras, en función de programas de financiación y/o pago que puedan acordarse; incluyendo el sector público nacional o municipal, como asimismo por compensación de deudas provinciales y/o municipales que puedan concertarse, abarcando la atención de servicios de deudas cuya amortización se haya efectuado a través del mencionado sector. Esta autorización resulta también aplicable cuando se verifiquen incrementos o ajustes no previstos presupuestariamente en las partidas de servicio de la deuda del citado Ejercicio.

Las modificaciones en las cuentas de recursos por rubro y gastos por objeto deberán ser comunicadas por el Poder Ejecutivo a la Legislatura en un plazo de diez (10) días.

Art. 41.- Déjase explicitado que el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado para hacer uso de la autorización conferida por artículo 2° del Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos suscripto el 27 de febrero del año 2.002, ratificado por Ley Nacional 25.570 y Ley Provincial 7.209, como así también para ordenar las transferencias de fondos afectados y/o propios de Organismos Descentralizados en concepto de erogaciones figurativas, y de Organismos Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado en concepto de transferencias corrientes.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar las modificaciones efectuadas a la Legislatura en un plazo de diez (10) días.

Art. 42.- Fíjase en un monto de Pesos ocho millones (\$ 8.000.000) el cupo de nuevos beneficios a acordar durante el Ejercicio 2.007, en concepto de:

Fondo de Promoción Turística - Ley 6.064

Promoción Ganadera - Ley 7.124 y Decreto N° 2.099/01

Promoción Industrial - Ley 6.025

La determinación de los montos a apropiar a cada uno de estos regímenes será establecida en forma conjunta entre el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y el Ministerio de la Producción y el Empleo.

El Poder Ejecutivo queda facultado para ampliar el mencionado cupo o suspender en forma parcial o total el otorgamiento de estos beneficios durante el transcurso del Ejercicio 2.007, en caso de surgir fundadas razones de necesidad, oportunidad y/o conveniencia.

Art. 43.- Establécese un Régimen de Compensación de Créditos y Deudas entre el Tesoro Provincial y los entes del Sector Público Nacional, Provincial y/o Municipal, como así también con personas y/o entes del Sector Privado, la que se efectuará de conformidad a la reglamentación que al efecto disponga el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 44.- Autorízase al Instituto Provincial de Salud de Salta, a ceder total o parcialmente al Poder Ejecutivo, los derechos y acciones que tuviere contra sus deudores a cuenta de los adelantos que el Gobierno Provincial hiciera al mencionado organismo, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria y financiera. Asimismo autorízase al Poder Ejecutivo a subrogar, en los términos del artículo 767 del Código Civil, en todos los derechos y acciones que sea titular el mencionado organismo, en virtud de la operatoria prevista precedentemente.

El Poder Ejecutivo informará mensualmente al Poder Legislativo los conceptos y montos compensados.

Asimismo facúltase al Instituto Provincial de Salud de Salta a establecer un régimen de regularización de deudas en concepto de aportes para afiliados y beneficiarios del Sector de Afiliación Individual al I.P.S.S. que vayan a reingresar a la obra social. A tal efecto, el Directorio del mencionado organismo podrá, mediante Resolución, determinar un plan de facilidades de pago con reducción de cuotas y dispensación de intereses devengados, siempre y cuando el requirente no haya usufructuado prestaciones.

Art. 45.- Autorízase al Poder Ejecutivo a refinanciar y/o reestructurar deudas vencidas o a vencer, siempre que ello importe una mejora en las condiciones de plazo y/o tasa de interés. A tales fines podrá contraer, mediante contratación, préstamos en el mercado financiero nacional o internacional, tanto con entidades financieras públicas como privadas, o mediante la emisión de un Título de la Deuda Provincial, cotizabile en los mercados nacionales y/o internacionales, en una o varias series, con el objeto de optimizar el perfil de la Deuda Pública, a cuyo fin podrá garantizar las operaciones que realice mediante la afectación de la coparticipación federal, regalías y/u otros recursos, derechos o bienes. Los convenios efectuados en cumplimiento del presente, deberán ser informados a ambas Cámaras Legislativas, dentro de los treinta (30) días.

Asimismo, queda el Poder Ejecutivo facultado a mejorar el perfil de la deuda y/o a precancelar total o parcialmente obligaciones financieras o no financieras con entidades públicas o privadas, como así también las originadas en las Leyes Provinciales 6.669, 6.788, 6.905, 6.931 y 7.125, a cuyo efecto podrá incorporar presupuestariamente las pertinentes partidas de fuentes financieras y de servicio de la deuda que correspondan.

Las obligaciones cualquiera fuera su naturaleza, que a opción de sus acreedores se suscriban con títulos de consolidación Ley Provincial 7.125, a su valor de mercado, deberán contar con crédito presupuestario para su imputación en el rubro fuentes financieras, quedando el Poder Ejecutivo facultado para disponer las reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias.

El Poder Ejecutivo garantizará el pago del monto equivalente a la proporción correspondiente a los Municipios.

Art. 46.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer las incorporaciones y/o reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias, a efecto de posibilitar la imputación de las ayudas que correspondan otorgar a los partidos políticos de la provincia de Salta, habilitando en su caso la fuente financiera pertinente.

Art. 47.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer las incorporaciones y/o reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias, habilitando en su caso la fuente financiera pertinente, en relación con los gastos que se produzcan en el ámbito del Poder Judicial y del Ministerio Público, como consecuencia de sus necesidades de funcionamiento y la creación de nuevos tribunales, defensorías, asesorías de incapaces y fiscalías, procediéndose a ampliar las plantas de cargos previstas en los artículos 12 y 13 en la cantidad que se convenga con el Poder Ejecutivo.

Asimismo se faculta al Poder Ejecutivo a proceder de la manera indicada en primer párrafo del presente artículo, respecto de los refuerzos que resulten necesarios para la cobertura de cargos que realice la Auditoría General de la Provincia. Si tal cobertura se realiza con personal que actualmente brinda servicios en otras áreas de la administración gubernamental, se transferirán las partidas pertinentes, con encuadre a lo dispuesto en artículo 32 de la presente Ley.

Art. 48.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Dr. Manuel Santiago Godoy
Presidente
Cámara de Diputados - Salta

Carlos Daniel Porcelo
Senador Provincial
Vicepresidente Segundo
En Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores - Salta

Ramón R. Corregidor
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - Salta

Dr. Guillermo Alberto Catalano
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores - Salta

Salta, 22 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3291

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

Expediente N° 91-17.803/06 Referente

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7426, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - David - Medina

LEY 7426 - Presupuesto General de la Provincia Ejercicio 2007 se publica como Separata de este Boletín Oficial.

LEYN° 7427

Ref.: Expte. N° 91-17.804/06

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Dispónese que, en forma transitoria, durante el Ejercicio 2.007, no se coparticipará a Municipios el tres por ciento (3%) previsto en Ley 6.678.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Dr. Manuel Santiago Godoy
 Presidente
 Cámara de Diputados - Salta

Carlos Daniel Porcelo
 Senador Provincial
 Vice-presidente Segundo
 En Ejercicio de la Presidencia
 Cámara de Senadores - Salta

Ramón R. Corregidor
 Secretario Legislativo
 Cámara de Diputados - Salta

Dr. Guillermo Alberto Catalano
 Secretario Legislativo
 Cámara de Senadores - Salta

Salta, 22 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3305

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

Expediente N° 91-17.804/06 Referente.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7427, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - David - Medina

LEY N° 7428

Éxpte. 90-16.888/06

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Modificase el artículo 3° de la Ley N° 4.582, quedando redactado de la siguiente forma:

“Art. 3°.- Cuando se trate de informes periciales en juicios ordinarios, ejecutivos, especiales, sumarios o universales, en cualquier fuero o jurisdicción, regirá la siguiente escala mínima aplicable sobre el monto del juicio interviniendo un solo profesional:

De \$	Hasta \$	%
1.-	11.000.-	Del 9 Al 10
11.001.-	22.000.-	Del 8 Al 9
22.001.-	111.000.-	Del 6 Al 8
111.001.-	222.000.-	Del 5 Al 6
222.001.-	1.111.000.-	Del 4 Al 5
1.111.001.-	En Adelante	Del 3 Al 4

La fórmula que se indica a continuación, será utilizada para la determinación de los honorarios indicativos en materia judicial, para profesionales en ciencias económicas que actúan ante la Justicia de la provincia de Salta:

Honorarios Indicativos = (Monto del Juicio x %Escala indicativa Art. 4º) x 0,50 + (Horas estimadas o reales informadas por el profesional interviniente) x (Base horaria profesional \$ 70.-) x 0,50”.

Art. 2º.- Incorpórase como artículo 3º Bis a la Ley Nº 4.582, el siguiente texto:

“Art. 3º Bis.- En las causas judiciales en las que intervengan profesionales en ciencias económicas, cuando no hubiere convenio entre las partes, el Juez o Tribunal que entienda en ellas deberá regular los honorarios conforme a los siguientes criterios:

- a) El monto de la condena, sentencia o transacción en los procesos susceptibles de apreciación pecuniaria.
- b) La complejidad del asunto o proceso.
- c) El mérito de la labor profesional cumplida, apreciada por la calidad y el tiempo insumido en la realización del trabajo.
- d) El resultado obtenido en el pleito.
- e) La utilidad que tuviese el asunto para el futuro”.

Art. 3º.- Incorpórase como apartado 6) al inciso a) del artículo 4º de la Ley Nº 4.582, el siguiente texto:

“Apartado 6) En los juicios de cualquier fuero o jurisdicción, cuando el profesional actúe como recaudador judicial.”

Art. 4º.- Incorpórase como inciso d) del artículo 7º de la Ley Nº 4.582, el siguiente texto:

“Inciso d) En el caso de rechazo total de la demanda o de desistimiento, el total de lo reclamado.”

Art. 5º.- Modificase el artículo 12 de la Ley Nº 4.582, quedando redactado de la siguiente forma:

“Art. 12.- Presentado el informe pericial y un vez que esté firme, el perito podrá solicitar la regulación de sus honorarios independientemente del estado procesal del juicio. Dicha regulación una vez firme, deberá la parte que solicitó la pericia depositar dentro de los 10 días a la orden del Juzgado correspondiente, la suma de los honorarios regulados, sin perjuicio de que ésta como vencedor repita a la vencida dichos honorarios.”

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día cinco del mes de diciembre del año dos mil seis.

Mashur Lapad

Vice-Presidente Primero
En Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores - Salta

Dr. Manuel Santiago Godoy

Presidente
Cámara de Diputados - Salta

Dr. Guillermo Alberto Catalano

Secretario Legislativo
Cámara de Senadores - Salta

Ramón R. Corregidor

Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - Salta

Salta, 28 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3321

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 90 - 16.888/06 - Referente

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 5 de Diciembre del corriente año, mediante el cual se ha dado sanción definitiva a la modificación de los artículos 3°, 4° 7° y 12 de la Ley N° 4.582, ingresado a la Secretaría General de la Gobernación el 12 de Diciembre de 2.006 bajo Expediente N° 90-16.888/06 - Referente; y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de referencia tiene por objeto la modificación de ciertos artículos de la Ley N° 4.582, de honorarios de peritos contadores;

Que efectuado el análisis del mismo, se debe tener presente que el artículo 505 del Código Civil establece un porcentaje tope para la responsabilidad por el pago de las costas en los litigios judiciales o arbitrales, determinando además que, las regulaciones practicadas conforme las respectivas leyes arancelarias correspondientes a todas las profesiones y especialidades, cuando superasen dicho porcentaje, deberán ser disminuidas a prorrata;

Que, teniendo en cuenta dicha previsión de la ley de fondo, corresponde observar parcialmente el Proyecto, por cuanto en su artículo 12 se crea una preferencia temporal que se considera inconveniente, puesto que; en la etapa que establece dicho artículo para la procedencia de la regulación de los honorarios del perito "... independientemente del estado procesal del juicio..." es prácticamente indefectible que, en ese momento, todavía no se encuentre determinado el monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo;

Que, como consecuencia de la norma proyectada será entonces también altamente probable, que los honorarios que se regulen "...independientemente del estado procesal del juicio...", devendrán en muchos casos, inconsecuentes con el monto de la sentencia, que es el que debe tenerse en cuenta para calcular el tope que impone el artículo 505 del Código Civil, por lo que, en tales supuestos, el perito podría anticipadamente cobrar sus honorarios por importes que excedan el tope legal, aún antes de que éste haya quedado determinado por la sentencia;

Que tal circunstancia se visualiza como causa eventualmente generadora de conflictos que alargarían los pleitos;

Que, resultando necesario excluir de la normativa en proyecto el riesgo señalado, corresponde disponer el veto parcial del mismo;

Que han expedido opinión, mediante sendos dictámenes, la Fiscalía de Estado, la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno y Justicia y la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos de la Secretaría General de la Gobernación;

Que por la fundamentación expuesta, y con encuadre en las previsiones contenidas en los artículos 144, inc. 4), 131 y concordantes de la Constitución Provincial y artículos 8° y 11' de la Ley N° 7.190, corresponde observar parcialmente el Proyecto de Ley sancionado, promulgando el resto del articulado, en razón de que la parte no observada no resulta afectada en su unidad y sentido;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Con encuadre en lo previsto por los artículos 144, inc. 4), 131 y concordantes de la Constitución Provincial, y 8º y 11 de la Ley Nº 7.190, obsérvase parcialmente, en los términos contenidos en los considerandos del presente decreto, el Proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 5 de Diciembre del corriente año, mediante el cual se ha dado sanción definitiva a la modificación de la Ley Nº 4.582, ingresado a la Secretaría General de la Gobernación el 12 de Diciembre de 2.006 bajo Expediente Nº 90-16.888/06 - Referente, según veto parcial que se expresa a continuación:

En el artículo 5º: vétese íntegramente su texto.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, ampliase la Convocatoria de las Cámaras Legislativas a Sesiones Extraordinarias efectuada por Decreto Nº 3.211/06.

Art. 2º - Promúlgase al resto del artículo como Ley Nº 7428.

Art. 3º - Remítase a la Secretaría de la Cámara de Diputados según lo exige el artículo 132 de la Constitución Provincial, para su oportuno tratamiento conforme lo establecen los artículos 131 y 133 de la referida norma estatutaria provincial.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

WAYAR (I.) - Brizuela - Medina

DECRETOS

Salta, 13 de Diciembre de 2006

DECRETO Nº 3183

Ministerio de Educación

Expedientes Nºs. 29-482.801/04 y 159-84.193/05

VISTO: las actuaciones contenidas en el expediente de referencia, en el que se tramita la donación efectuada por el señor Casas Ledesma Dubois, Federico Alejandro, D.N.I. Nº 26.215.785, de un inmueble donde funciona la Escuela Nº 4126 "Cnel. Manuel Dorrego" del Pje. El Pañuelo, Morillo, Dpto. Rivadavia, Municipio Rivadavia Banda Norte - dependiente del Ministerio de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que según consta en cédula parcelaria obrante a fs. 23, el citado inmueble se identifica en la Dirección General de Inmuebles como Matrícula Nº 64 - Dpto. Rivadavia 17 - Municipio Rivadavia Banda Norte - Lotes V - W - R, cuya titularidad se registra a nombre del señor Casas Ledesma Dubois, Federico Alejandro;

Que la presente donación se realiza bajo la condición de que el terreno donado se destine a la construc-

ción, ampliación o regularización de la situación dominial del inmueble en el cual se emplaza la Escuela Nº 4126 "Coronel Manuel Dorrego" de la Localidad de Morillo, Paraje El Pañuelo, Dpto. Rivadavia, Municipio de Rivadavia Banda Norte;

Que por último, a fs. 32 rola dictamen efectuado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Educación, quien manifiesta que se cumplimentan los extremos exigidos en cuanto a calidad y voluntad del donante de acuerdo al Artículo Nº 1792 del Código Civil;

Que en virtud a lo establecido en el Artículo 1810 del Código Civil y en el Decreto Nº 1372/05 se hace necesario el dictado del instrumento legal que perfeccione la donación que nos ocupa;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º - Acéptase al señor Casas Ledesma Dubois, Federico Alejandro, la donación de una fracción de dos hectáreas de terreno de un inmueble identificado en la Dirección General de Inmuebles como: Matrícula Nº 64 - Dpto. Rivadavia 17 - Rivadavia Banda Norte - Lotes V - W - R, cuya titularidad se registra

a nombre del señor Casas Ledesma Dubois, Federico Alejandro, a favor del Ministerio de Educación y destinado al funcionamiento de la Escuela N° 4126 "Coronel Manuel Dorrego" de Pje. El Pañuelo, Morillo, Dpto. Rivadavia, Municipio Rivadavia Banda Norte - dependiente del Ministerio de Educación.

Art. 2° - Agradézcase al Señor Casas Ledesma Dubois, Federico Alejandro, D.N.I. N° 26.215.785, la donación efectuada, la que redundará en beneficio de los alumnos y de la comunidad educativa de la zona.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Altube - Medina

Salta, 13 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3185

Secretaría General de la Gobernación

Secretaría de la Niñez y de la Familia

Expediente n° 153-104.761/06

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona se dé por aprobado el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la Secretaría de la Niñez y de la Familia y el señor Manuel Orlando Rozas, en el marco del decreto n° 2964/04, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acuerdo se contratan los servicios del nombrado, para que se desempeñe en dependencias de la Secretaría del rubro, cuyas tareas, vigencia e importe, se establecen en las cláusulas del mismo.

Que a f. 3, la Supervisión de Personal de la Secretaría del rubro, informa que la gestión de autos, se realiza teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4° del decreto n° 2.964/04, que autoriza a la Secretaría de la Niñez y de la Familia, a contratar personal por horas, en situaciones excepcionales, debidamente fundadas, y por períodos transitorios, las que no podrán superar los treinta (30) días.

Que atento la providencia de autos, la intervención del Subprograma Contable de la Dirección General Ad-

ministrativa Contable, de la Unidad de Sindicatura Interna y lo dictaminado (D. n° 679/06) por Asesoría Jurídica de la Secretaría de la Niñez y de la Familia, corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Con vigencia al 27 de octubre y hasta el 23 de noviembre del 2006, dáse por aprobado el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la Secretaría de la Niñez y de la Familia y el señor Manuel Orlando Rozas, D.N.I. n° 24.464.601, que forma parte del presente decreto (1 f.), en el marco de las disposiciones del decreto n° 2964/04.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, ha sido imputado a la cuenta n° 033320010100.411200 - Personal Temporario, del Presupuesto 2.006.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Medina

Salta, 13 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3186

Secretaría General de la Gobernación

Secretaría de la Niñez y de la Familia

Expediente n° 153-104.709/06

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona se apruebe el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la Secretaría de la Niñez y de la Familia y el señor Osvaldo Hectro Diaz, en el marco del decreto n° 2.964/04, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acuerdo se contratan los servicios del nombrado, para que se desempeñe en dependencias de la Secretaría del rubro, cuyas tareas, vigencia e importe, se establecen en las cláusulas del mismo.

Que a f. 3, la Supervisión de Personal de la Secretaría del rubro, informa que la gestión de autos, se realiza

teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4° del decreto n° 2.964/04, que autoriza a la Secretaría de la Niñez y de la Familia, a contratar personal por horas, en situaciones excepcionales, debidamente fundadas, y por períodos transitorios, las que no podrán superar los treinta (30) días.

Que atento la providencia de f. 13 vuelta, la intervención de la Dirección General de la Niñez y de la Familia y del Subprograma Contable, de la Unidad de Sindicatura Interna y lo dictaminado (D. n° 657/06) por Asesoría Jurídica de la Secretaría de la Niñez y de la Familia, corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Con vigencia al 01 y hasta el 30 de noviembre del 2006, apruébase el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la Secretaría de la Niñez y de la Familia y el señor Osvaldo Hector Diaz, D.N.I. n° 16.517.687, que forma parte del presente decreto (1 f.), en el marco de las disposiciones del decreto n° 2964/04.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, ha sido imputado a la cuenta n° 033320010100.411200 - Personal Temporario, del Presupuesto 2.006.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Medina

Salta, 13 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3187

Secretaría General de la Gobernación

Secretaría de la Niñez y de la Familia

Expediente n° 153-104.714/06 y 104.715/06

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la aprobación de los Contratos de Locación de

Servicios, suscriptos entre la Secretaría de la Niñez y de la Familia y las señoras Verónica Maribel Salinas y Yolanda Romero, en el marco del decreto n° 2964/04, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dichos acuerdos, se contratan los servicios de las nombradas, para que se desempeñen en dependencias de la Secretaría del rubro, durante la vigencia y de acuerdo a las tareas e importes, que se establecen en las cláusulas del mismo.

Que a f. 5, la Supervisión de Personal de la Secretaría del rubro, informa que la gestión de autos, se realiza por situaciones excepcionales, que se encuentran debidamente fundadas, en los antecedentes adjuntos y por períodos transitorios, conforme lo establecido en el artículo 4°, del decreto n° 2964/04, que autoriza a la citada Secretaría a contratar personal por horas.

Que atento la providencia de f. 5 vuelta, la intervención de la Dirección General de la Niñez y de la Familia, del Subprograma Contable, de la Unidad de Sindicatura Interna y lo dictaminado (D. n° 659/06), por Asesoría Jurídica de la Secretaría de la Niñez y de la Familia, corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébanse los Contratos de Locación de Servicios, que forman parte del presente decreto (2 fs.), celebrados entre la Secretaría de la Niñez y de la Familia y las señoras Verónica Maribel Salinas, D.N.I. n° 26.025.980 y Yolanda Romero, D.N.I. n° 13.845.844, teniéndose por vigencia contractual e importe convenidos, los estipulados en las cláusulas del mismo, en el marco del decreto n° 2964/04.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, ha sido imputado a la cuenta n° 033320010100.411200 - Personal Temporario, del Presupuesto 2.006.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Medina

Salta, 13 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3188

Secretaría General de la Gobernación

Secretaría de la Niñez y de la Familia

Expediente n° 153-104.688/06

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios, suscriptos entre la Secretaría de la Niñez y de la Familia y las señoras, María del Carmen Ruiz, Valeria Celeste Carral, Isabel Cristina Pérez, Ivana Mercedes Gutiérrez y Esther Manuela Vilte, en el marco del decreto n° 2964/04, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dichos acuerdos, se contratan los servicios de las nombradas, para desempeñarse con dependencias de la Secretaría del rubro, cuyas vigencia e importe, se establecen en las cláusulas de los mismos.

Que a f. 7, la Supervisión de Personal de la Secretaría del rubro, informa que la gestión de autos se realiza por situaciones excepcionales, que se encuentran debidamente fundadas, en los antecedentes adjuntos y por periodos transitorios, conforme lo establecido en el artículo 4°, del decreto n° 2964/04, que autoriza a la citada Secretaría a contratar personal por horas.

Que atento la providencia de f. 7 vuelta, la intervención de las Dirección General de la Niñez y de la Familia, del Subprograma Contable, de la Unidad de Sindicatura Interna y lo dictaminado (D. n° 660/06) por Asesoría Jurídica de la Secretaría del rubro, corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébanse los Contratos de Locación de Servicios, que como Anexo del I al V, forman parte del presente decreto, celebrados entre la Secretaría de la Niñez y de la Familia y las personas que seguidamente se consignan, de acuerdo a la vigencia e importe, estipulados en las cláusulas de cada uno de los mismos, en el marco del decreto n° 2964/04;

María del Carmen Ruiz - D.N.I. n° 22.945.674

Valeria Celeste Pérez - D.N.I. n° 29.693.240

Isabel Cristina Carral - D.N.I. n° 13.425.975

Ivana Mercedes Gutiérrez - D.N.I. n° 28.248.074

Esther Manuela Vilte - D.N.I. n° 25.411.049

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, ha sido imputado a la cuenta n° 033320010100.411200 - Personal Temporario, del Presupuesto 2.006.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Medina

Salta, 13 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3189

Secretaría General de la Gobernación

Secretaría de la Niñez y de la Familia

Expedientes n°s. 153-104.536/06 y 104.751/06

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona se apruebe el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la Secretaría de la Niñez y de la Familia y el señor Jorge Rolando Calderón, en el marco del decreto n° 2.964/04, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acuerdo se contrata los servicios del nombrado para que se desempeñe en dependencias de la Secretaría del rubro, cuyas, tarea, vigencia e importe, se establecen en las cláusulas del mismo.

Que el Contrato del señor Calderón, se realiza en reemplazo del señor Cristian Ariel Moya, quien venía desempeñándose en igual régimen, mediante acuerdo aprobado entre otros, por decreto n° 302/06, el que presentara su renuncia (f. 2) a partir del 18 de setiembre del 2.006, resultando procedente se rescinda el mismo a partir de igual fecha, por lo que no se contraviene con el cupo (130 agentes) establecido por el artículo 3° del decreto n° 2964/04.

Que atento la providencia de f. 12 vuelta, la intervención de las Dirección General de la Niñez y de la Familia y del Subprograma Contable, de la Supervisión de Personal, de la Unidad de Sindicatura Interna y lo dictaminado (D. n° 655/06) por Asesoría Jurídica de la

Secretaría de la Niñez y de la Familia, corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Con vigencia al 18 de setiembre del 2006, rescíndese el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la Secretaría de la Niñez y de la Familia y el señor Cristian Ariel Moya, D.N.I. n° 27.913.107, aprobado entre otros, por decreto n° 302/06, en el marco de las disposiciones del decreto n° 2964/04.

Art. 2° - Con vigencia al 03 de noviembre y hasta el 31 de diciembre del 2006, apruébase el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la Secretaría de la Niñez y de la Familia y el señor Jorge Rolando Calderón, D.N.I. n° 20.706.110, en el marco de las disposiciones del decreto n° 2964/04, que forma parte del presente decreto (2 fs.)

Art. 3° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, ha sido imputado a la cuenta n° 033320010100.411.200 - Personal temporario, del Presupuesto 2.006.

Art. 4° - El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación,

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Medina

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 3173 - 13/12/2006 - Expediente N° 01-87.197/06

Artículo 1° - Desestímase la petición formulada por la señora Norma Elisa Timo, D.N.I. N° 5.805.638, sobre el reconocimiento de la movilidad al porcentaje del 82% del haber previsional, por los motivos expuestos en los considerandos.

Art. 2° - Ordénase el archivo de las presentes actuaciones.

WAYAR (I.) - Medina

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 3174 - 13/12/2006 - Expediente N° 01-87.211/06

Artículo 1° - Desestímase la petición formulada por la señora Mary Gema Cobo, D.N.I. N° 3.617.961, sobre el reconocimiento de la movilidad al porcentaje del 82% del haber previsional, por los motivos expuestos en los considerandos.

Art. 2° - Ordénase el archivo de las presentes actuaciones.

WAYAR (I.) - Medina

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 3175 - 13/12/2006 - Expediente N° 01-87.198/06

Artículo 1° - Desestímase la petición formulada por la señora Marta Sofía Paz, D.N.I. N° 6.635.326, sobre el reconocimiento de la movilidad al porcentaje del 82% del haber previsional, por los motivos expuestos en los considerandos.

Art. 2° - Ordénase el archivo de las presentes actuaciones.

WAYAR (I.) - Medina

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 3176 - 13/12/2006 - Expediente N° 01-87.196/06

Artículo 1° - Desestímase la petición formulada por la señora Gladys María Riera, D.N.I. N° 6.346.447, sobre el reconocimiento de la movilidad al porcentaje del 82% del haber previsional, por los motivos expuestos en los considerandos.

Art. 2° - Ordénase el archivo de las presentes actuaciones.

WAYAR (I.) - Medina

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 3177 - 13/12/2006 - Expediente N° 01-87.210/06

Artículo 1° - Desestímase la petición formulada por la señora Ilda Asunción Maroelli, D.N.I. N° 3.634.218, sobre el reconocimiento de la movilidad al porcentaje del 82% del haber previsional, por los motivos expuestos en los considerandos.

Art. 2° - Ordénase el archivo de las presentes actuaciones.

WAYAR (I.) - Medina

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 3178 - 13/12/2006 - Expediente N° 01-87.212/06

Artículo 1° - Desetimase la petición formulada por la señora Dora Tahuil, D.N.I. N° 6.960.609, sobre el reconocimiento de la movilidad al porcentaje del 82% del haber previsional, por los motivos expuestos en los considerandos.

Art. 2° - Ordénase el archivo de las presentes actuaciones.

WAYAR (I.) - Medina

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 3179 - 13/12/2006 - Expediente N° 01-87.151/06

Artículo 1° - Desetimase la petición formulada por la señora Aurora Daruich, L.C.N. N° 1.629.201, sobre el reconocimiento de la movilidad al porcentaje del 82% del haber previsional, por los motivos expuestos en los considerandos.

Art. 2° - Ordénase el archivo de las presentes actuaciones.

WAYAR (I.) - Medina

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 3180 - 13/12/2006 - Expediente N° 01-87.213/06

Artículo 1° - Desetimase la petición formulada por la señora Violeta del Valle Zelaya, D.N.I. N° 3.284.539, sobre el reconocimiento de la movilidad al porcentaje del 82% del haber previsional, por los motivos expuestos en los considerandos.

Art. 2° - Ordénase el archivo de las presentes actuaciones.

WAYAR (I.) - Medina

Ministerio de Salud Pública - Decreto N° 3181 - 13/12/2006 - Expediente n° 6.929/06 - código 121

Artículo 1° - Dese por autorizada y cumplida la comisión efectuada a San Ramón de la Nueva Orán,

Islas de Caña y Tarija (Bolivia), el 1° de diciembre de 2004, por el Coordinador de Gestión Epidemiológica del Ministerio de Salud Pública, doctor Alberto Gerónimo Gentile, D.N.I. n° 10.334.013.

Art. 2° - La Coordinación General de Gestión Económica Administrativa del Ministerio de Salud Pública, liquidará al citado funcionario cuatro (4) días de viáticos y gastos de peaje, este último con cargo de oportuna rendición de cuentas.

WAYAR (I.) - Medrano - Medina

Ministerio de Educación - Decreto N° 3182 - 13/12/2006

Artículo 1° - Dar por autorizado y cumplido el viaje oficial hacia la ciudad de Arequipa - Perú, que realizará la Lic. Katia Gibaja, D.N.I. N° 18.734.770 técnico Intermedio - Museo de Arqueología de Alta Montaña dependiente de la Secretaría de Cultura - Ministerio de Educación, los días 6 al 11 de noviembre del año en curso, en mérito a lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2° - Por Dirección General de Administración del Ministerio de Educación, procédase a la liquidación de pasajes y viáticos a favor de la Lic. Katia Gibaja, D.N.I. N° 18.734.770.

Art. 3° - El gasto que demande lo autorizado por el Artículo 1° se imputará a la partida de Jurisdicción 07 - Ministerio de Educación.

WAYAR (I.) - Altube - Medina

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 3184 - 13/12/2006 - Expte. N° 41-45.918/06

Artículo 1° - Establécese que la Pensión Vitalicia que percibe el señor Dardo Ernesto Saldaño, D.N.I. N° 12.281.310, acordada por Dcto. N° 1907/90, será la equivalente a la remuneración básica mínima del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, a partir del 01 de junio de 2.006.

WAYAR (I.) - Brizuela - Medina

** Los Anexos que forman parte de los Decretos N° 3185, 3186, 3187, 3188, 3189, se encuentran para su consulta en oficinas de esta repartición*

RESOLUCIONES

O.P. N° 9.524

R. s/c N° 12.545

Ente Regulador de los Servicios Públicos

Salta, 29 de Diciembre de 2006

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 1007.06

VISTO:

El Expediente Ente N° 267-13996/05, la Ley N° 7178, el Decreto Provincial N° 1301/04, la Resolución Ente Regulador N° 761/05, el Decreto Provincial N° 2523/05, la Resolución Ente Regulador N° 960/05 y el Acta de Directorio N° 69/06; y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo establecido en los Decretos Nros. 1.301/04 y 2523/05, la Sociedad Prestadora Aguas de Salta S.A. (SPASSA) solicitó a este Organismo, mediante Notas Nros. 14.379 y 14.449/06, se proceda a realizar las verificaciones correspondientes relacionadas con las alteraciones producidas en las variables económicas del Contrato de Concesión, que inciden directamente en los rubros afectados a la prestación del servicio, adjuntado la documentación correspondiente.

Que en orden a ello y a las atribuciones otorgadas mediante el Decreto N° 2523/05, la Gerencia Económica procedió a determinar y cuantificar el impacto sufrido en las variables económicas de la Concesión (costos y utilidad teórica) desde Octubre/05 a Julio/06, siguiendo la misma metodología que la utilizada en oportunidad del dictado de la Resolución Ente Regulador N° 960/05 y restando los conceptos ya reconocidos mediante el citado instrumento (Subsidio al sobre costo de Energía Eléctrica, Costos del Plan de Micromedición, aumento del 9,29%).

Que del análisis realizado se determinó que el impacto sufrido en las variables mencionadas, producto de los aumentos de precios y mayores costos, durante el período Octubre/05 y Julio/06 fue de \$ 6.279.304 (informe obrante a fojas 372). Ante esto, y a los fines de no trasladar a la tarifa de los usuarios finales dicho impacto, el Ministerio de la Producción y el Empleo, mediante Resolución N° 410/06 (ffs. 379) otorgó un subsidio a la SPASSA por un monto de \$ 5.550.000, quedando en consecuencia un saldo de \$ 729.304, proponien-

do, mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2006, se proceda a determinar la readecuación tarifaria necesaria a los efectos de reestablecer el equilibrio económico de la Concesión.

Que es responsabilidad, tanto del Concedente como de este Organismo, asegurar la efectiva prestación del servicio y conforme surge de la Ley N° 6835, las tarifas que apruebe el Ente Regulador deben cubrir los costos operativos razonables, los impuestos y tasas, las amortizaciones de los bienes destinados a prestar el servicio y una utilidad razonable (Art. 27°).

Que por Decreto N° 2523/05 el Poder Ejecutivo Provincial dejó establecido que el Ente Regulador de los Servicios Públicos será autoridad competente para adoptar todas las medidas necesarias y conducentes, incluida la reestructuración y redistribución del POI, a los efectos de mantener constante la economía del Contrato, teniendo en cuenta para ello la alteración de las variables económicas, los costos necesarios para prestar el servicio y los planes de inversión; buscando garantizar la seguridad jurídica y los intereses de las partes, asegurando la efectiva prestación del servicio.

Que en orden a ello, la Gerencia Económica determinó, sobre la base del método ya explicitado, el impacto sufrido en las variables económicas de la Concesión, producto de los mayores costos provocados por la inflación durante el período Octubre/05 a Noviembre/06, restando los conceptos ya reconocidos por el Poder Concedente mediante las Resoluciones Ente Reg. 960/05 y Ministerio de la Producción y el Empleo Nros. 143/06 y 410/06 (Subsidio al sobre costo de Energía Eléctrica, Costos del Plan de Micromedición, aumento del 9,29% y Subsidio de \$ 5.550.000).

Que de dicha determinación surge que los costos de la Empresa se incrementaron en \$ 9.507.375 como consecuencia de la inflación durante el período Agosto/05 a Noviembre/06 y que descontados los aumentos de tarifa, subsidios y asunción de los costos del Plan de Micromedición, mencionados en el párrafo precedente, el defasaje a Noviembre/06 es de \$ 2.897.775, proponiendo una readecuación tarifaria del 12% (doce por ciento), a partir del 1° de Enero/07.

Que con dicha readecuación se cubrirán los mayores costos de Agosto/06 a Noviembre/06 (durante los próximos 4 meses) más \$ 480.065 correspondiente al saldo de \$ 729.304 del defasaje de Octubre/05 a Julio/06.

Que asimismo resulta oportuno señalar que la Tarifa del servicio sanitario además de cubrir los costos operativos o de explotación y rentabilidad también cubre el plan de inversiones previsto en el Decreto N° 1301/04 y que la necesidad de reestructurar y redistribuir el POI (POIT y POIF) se estableció a los fines de no trasladar a los usuarios el impacto de la inflación sobre las inversiones del POIT comprometidas, pero ello de ninguna manera liberó a la Concesionaria de su obligación de invertir los montos aprobados por el Decreto N° 1301/04. Por lo tanto corresponde ordenar a la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento elaborar un proyecto para la reestructuración y redistribución del Plan de Obras e Inversiones (POI).

Que el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Decreto Provincial N° 2523/05 y la Ley N° 6835.

Por ello,

**El Directorio del Ente Regulador
de los Servicios Públicos**

RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar que a los efectos de mantener constante la ecuación económica de la Concesión, las tarifas serán objeto de una readecuación equivalente al 12% (doce por ciento) a partir de la facturación del período Enero de 2007, en los términos y con los alcances establecidos en los considerandos de la presente Resolución.

Art. 2°.- Ordenar a la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento proceda a elaborar un proyecto para la reestructuración y redistribución del POI en el marco de las competencias conferidas en el Art. 1° del Decreto N° 2523/05, el que será puesto a consideración de este Directorio para su aprobación.

Art. 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Dr. Javier Nicolás Massafra
Presidente

Ente Regulador de los Servicios Públicos

Ing. Civil Wanny Caramella
Vice Presidente

Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Gustavo Figueroa Jerez
Gerente Jurídico

Ente Regulador de los Servicios Públicos

Sin Cargo

e) 09/01/2007

O.P. N° 9.522

R. s/c N° 12.544

Salta, 02 de Enero de 2007

RESOLUCION N° 03

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

Secretaría de Obras Públicas

Expediente N° 125-11.499/06

VISTO el legajo Técnico y la documentación correspondiente a la obra: "Proyecto y Obra de Control de Erosión y Defensas en Quebradas y Desagües Pluviales en la Localidad de Aguaray - Dpto. San Martín - Provincia de Salta", con un presupuesto oficial de \$ 4.000.000; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la contratación de una empresa o conjunto de empresas con consultor individual especializado en proyectos de obras hidráulicas y de saneamiento urbano para la formulación del proyecto y la ejecución de la obra mencionada;

Que la ejecución de las obras resultan convenientes atento a que surgen con motivo de la emergencia hídrica declarada por la Provincia mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 252/06, como así también por la Nación mediante Ley N° 26.081 que declara como zona de desastre y emergencia económica y social a los Departamentos de General San Martín, Orán, Rivadavia, Iruya y Santa Victoria, debido a los sucesos que se producen por la intensidad de las precipitaciones pluviales y demás inclemencias climáticas y que resultan de público y notorio conocimiento, todo ello conforme a las constancias que obran a fs. 1/69;

Que en virtud de ello, se provocaron graves daños en los citados departamentos, encontrándose particularmente afectados la prestación de los servicios básicos esenciales, como así también la red vial que vincula diversas localidades de los mismos;

Que resulta conveniente acudir en asistencia directa a los municipios en los cuales se presentan los graves deterioros provocados por las intensas precipitaciones y a los particulares afectados, adoptándose medidas de reparación de los daños ya sufridos, así como acciones preventivas para evitar el agravamiento de los mismos y/o la concurrencia de nuevos perjuicios;

Que por lo expuesto, resulta necesaria la ejecución de los trabajos detallados en la Memoria Descriptiva y

los Términos de Referencia lo que posibilitará contar con la documentación técnica para la inmediata ejecución de los trabajos contra la erosión hídrica y defensas en quebradas y desagües pluviales de la localidad de Aguaray, con todos los requerimientos que sean necesarios para proteger a los habitantes, las viviendas y los bienes de la misma;

Que en consideración a los hechos mencionados y a las constancias de las presentes actuaciones, la Provincia se plantea la necesidad de la contratación inmediata del proyecto y ejecución de la obra de referencia a fin de economizar tiempos y contar con la obra sin mayores dilaciones, lo que impone la sustracción del proceso selectivo del contratista de los conductos habituales de contratación;

Que la situación planteada impone su encuadre en la hipótesis de urgencia y emergencia contemplada en el Art. 13 inc. h) de la Ley 6838, que establece el sistema de contratación directa por Libre elección por Negociación Directa cuando... "existan probadas razones de urgencia o emergencia";

Que el encuadre legal mencionado se encuentra además ya autorizado por el artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 252/06, ya que dispone su aplicabilidad para todas las erogaciones que se realicen en el marco del citado instrumento;

Que sin perjuicio de ello, se encuentran configurados los requisitos para que una situación pueda configurar urgencia o emergencia, es decir que la misma sea concreta, inmediata, probada y objetiva;

Que en fecha 15 de junio de 2006 se realizó la recepción de ofertas y la apertura de los sobres, presentándose dos empresas a cotizar, según Acta de fs. 181;

Que asimismo, conforme al Informe del Comité de Preadjudicación creado mediante Resolución del M.H. y O.P. N° 254/06, y con las correcciones y observaciones formuladas por la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, y las mejoras presentadas, como así también a los criterios de evaluación dispuestos por el pliego de condiciones particulares, el Comité considera que la oferta efectuada por la empresa Valle Vial S.A. resulta conveniente, con una cotización efectuada por la suma de \$ 4.304.034,72 IVA incluido a valores de junio de 2006, por cumplir con los requerimientos técnicos necesarios y contener precios razonables y convenientes a los intereses del Estado;

Que encontrándose notificada la preadjudicación, las empresas cotizantes no formularon observaciones a la recomendación de preadjudicación;

Que a fs. 762/765 rola el dictamen de la Asesoría Legal de la Secretaría de Obras Públicas;

Que el gasto de la presente contratación se efectuará en las condiciones que se estipularon en el Convenio Específico que se formalizara entre la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación y la Provincia de Salta y de conformidad con el Fideicomiso de Infraestructura Hídrica regulado mediante el Decreto Nacional N° 1.381/01 o cualquier otra fuente de financiamiento que la Nación determine para ello;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 102 del Decreto N° 1.448/96, reglamentario de la Ley 6.838, corresponde dictar el instrumento administrativo pertinente;

Por ello,

El Ministro de Hacienda y Obras Públicas

RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar el legajo técnico y el proceso selectivo llevado a cabo para la adjudicación de la obra: "Proyecto y Obra de Control de Erosión y Defensas en Quebradas y Desagües Pluviales en la Localidad de Aguaray - Dpto. San Martín - Provincia de Salta", con un presupuesto oficial de \$ 4.000.000 IVA incluido, a realizarse por el sistema mixto (Proyecto Integral por ajuste alzado y las obras por unidad de medida) y con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos contados desde el Acta de Inicio de los trabajos.

Art. 2° - Con encuadre en el art. 13, inc. h) de la Ley N° 6.838 de Contrataciones de la Provincia, adjudicar a la empresa "Valle Vial S.A.", la ejecución de la obra citada en el artículo anterior, en la suma de \$ 4.304.034,72 (Pesos Cuatro Millones Trescientos Cuatro Mil Treinta y Cuatro con 72/100) IVA incluido a valores de junio de 2006, por ser conveniente a los intereses del Estado y en un todo de acuerdo a su propuesta presentada a tal fin.

Art. 3° - Suscribir el contrato de locación de obra con la empresa adjudicataria, en el que deberá consignarse las obligaciones de la empresa adjudicataria, para presentar el estudio de impacto ambiental aprobado por la autoridad competente, el plan de gestión am-

biental, el programa de seguridad e higiene y la presentación de los seguros que según los pliegos y demás documentación deberán constituir.

Art. 4° - El Gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución se imputará de acuerdo al Convenio Especifico que se suscribiera entre la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación con la Provincia de Salta y en base al financiamiento del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica de conformidad con el Decreto Nacional N° 1381/01 o cualquier otra fuente de financiamiento que la Nación disponga.

Art. 5° - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Dr. Javier David

Ministro de Hacienda y Obras Públicas

Sin Cargo

e) 09/01/2007

O.P. N° 9.521

R. s/c N° 12.543

Dirección General de Rentas

Salta, 03 de Enero de 2007

RESOLUCION GENERAL N° 01/2.007

VISTO

La Ley N° 7.422 y la Resolución General N° 24/00 de esta Dirección, y:

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se modifica el artículo 36° del Código Fiscal de la Provincia de Salta (Decreto-Ley N° 9/75 y sus modificatorias, T.O. Decreto N° 2.039/05, B.O. N° 17.242 del 27/10/05);

Que conforme surge de dicha norma, la Dirección General de Rentas está facultada para fijar la tasa de interés, su mecanismo de aplicación y el momento a partir del cual se deberá aplicar la mencionada tasa;

Por ello y atento a las facultades previstas en el artículo 5°, 6°, 7° y concordantes del Código Fiscal;

El Director General de Rentas de la Provincia

RESUELVE:

Artículo 1°.- A los fines de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 36° del Código Fiscal de la Pro-

vincia de Salta (Decreto-Ley N° 9/75 y sus modificatorias, T.O. Decreto N° 2.039/05), fijase la tasa de interés directo a aplicar en 1.50% (uno con cincuenta por ciento) mensual.

Art. 2°.- A los efectos de la aplicación de la tasa de interés directo establecida en el artículo anterior, deberá tenerse en cuenta que:

a) El Cómputo del tiempo se realizara desde el día siguiente al vencimiento de que se trate hasta su efectivo pago inclusive, a estos efectos los meses enteros se computaran de 30 días en todos los casos.

b) Cuando el primero y/o último periodo a computar, sea inferior a 1 (un) mes entero, se tomará la cantidad de días calendarios que transcurran entre el día siguiente al vencimiento de que se trate y el último día de ese mes; y/o entre el día posterior al del último día del mes entero que alude el inciso a) y el día de pago o apertura de concurso respectivamente, ambos días inclusive.

c) La tasa diaria a aplicar resultará de dividir la tasa mensual que corresponda por treinta (30).

d) Fórmula aplicable:
$$\frac{C \times R \times T}{100 \times 30}$$

C= Capital

R= Razón (tasa de interés aplicable)

T= Tiempo

Art. 3° - La tasa de interés directo establecida en el artículo 1° entrará en vigencia a partir del día 1 de enero de 2.007, inclusive. No obstante respecto de la cancelación de las obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado antes de su fecha de entrada en vigencia, se deberán aplicar los regimenes (mecanismo de capitalización y tasas) vigentes durante cada uno de los periodos alcanzados por los mismos.

Art. 4° - En el caso de optarse por el Régimen Especial y Transitorio establecido en el capítulo III de la Ley 7.422, los intereses se calcularán utilizando el mecanismo de interés directo mensual y/o fracción diaria que corresponda, aplicando las distintas tasas vigentes durante cada uno de los periodos alcanzados por los mismos.

Art. 5° - Podrán incluirse en el Régimen citado en el artículo anterior las obligaciones, cuya recaudación se encuentren a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta y cuyo vencimiento hubiere operado con anterioridad al 03/01/2.007.

Art. 6° - Los planes de pagos que se soliciten en el marco del Régimen Especial y Transitorio establecido en el capítulo III de la Ley 7.422, tendrán hasta un máximo de doce (12) pagos mensuales (anticipo y 11 cuotas) y se aplicará, en tanto no se oponga a la citada ley y a la presente resolución, lo dispuesto en la Resolución General N° 14/2.004.

Art. 7° - Déjase sin efecto la Resolución General N° 24/00.

Art. 8° - Remítase copia de la presente Resolución para conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 9° - Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

Dr. Sebastián Saravia Tamayo
Director General
DGR - Salta

Sin Cargo e) 09/01/2007

AVISO ADMINISTRATIVO

O.P. N° 9.510 F. N° 173.823

Ref: Visto el Memorándum del Dpto. Jurídico de la Municipalidad de Rosario de la Frontera.

El Departamento Jurídico de la Municipalidad de Rosario de la Frontera:

1°) Intima a los contribuyentes morosos de los distintos tributos Municipales, regularizar su situación tributaria, para la cual se fija como domicilio de gestión de cobro, oficina cita en 25 de Mayo esquina Figueroa Alcorta por el término de 15 (Quince) días corridos a contar a partir del día subsiguiente inmediato al último día de publicación del presente Edicto, en el horario de 09:00 a 13:00 y de 17:00 a 21:00 Hs.

2°) Se comunica a todos los contribuyentes morosos que mediante el presente Edicto quedan debidamente notificados. Se ordena la publicación del presente en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación de la Provincia por el término de 5 (cinco) días.

29 de Agosto de 2006.

Dr. Julio J. Herrero
Asesor Legal
Munic. R. de la Frontera

Imp. \$ 250,00 e) 08 al 12/01/2007

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 9.523 F. N° 173.844

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 11ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Delia Cardona, en autos caratulados: "Burgos Rodríguez, Alberto y Méndez, Elena s/Sucesorio", Expte. N° C-04.382/97, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores del causante, para que dentro del término de 30 días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, 26 de Octubre del 2.006. Dra. María Delia Cardona, Secretaria.

Imp. \$ 60,00 e) 09 al 11/01/2007

minación del Distrito Judicial del Centro, Secretaría de la Dra. María Mercedes Higa, en los autos caratulados: "Sarapura, Santos s/Sucesorio", Expte. N° 159.511/06, cita por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de Santos Sarapura y Pía Eulogía Fernández, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 8 de Noviembre de 2.006. Dra. María Mercedes Higa, Secretaria.

Imp. \$ 60,00 e) 09 al 11/01/2007

O.P. N° 9.515 F. N° 173.834

O.P. N° 9.520 F. N° 173.839

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez a cargo del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 5° No-

La Dra. Olga Zulema Sapag, Juez a cargo del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación, del Distrito Judicial del Sur - Metán, Pcia. de Salta, en los autos caratulados: "Sucesorio de Avila,

Antonia del Carmen - Expte. N° 005146/05", cita por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de 30 días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Fdo.: Dra. Olga Zulema Sapag, Juez. San José de Metán, 14 de Noviembre de 2006. Dra. Sandra Carolina Perea, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 08 al 10/01/2007

O.P. N° 9.506

R. s/c N° 12.542

La Dra. Ana María De Feudis de Lucía, Juez de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría de la Dra. Estela Isabel Illescas y en el Expte. N° 13.245/03 caratulados: "Sucesorio de Antonia Valencia", cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que en el plazo de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres (3) días. Tartagal, Diciembre 21 de 2.006. Dra. Estela Isabel Illescas, Secretaria.

Sin Cargo

e) 05 al 09/01/2007

O.P. N° 9.505

R. s/c N° 12.541

La Doctora Ana María De Feudis de Lucía, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, del Distrito Judicial del Norte - Circunscrip-

ción Tartagal, Secretaría de la Doctora Estela Isabel Illescas, en los autos caratulados: "Sucesorio de Torres Aurelio Pantaleón"; Expediente Número Seis Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Barra Noventa y Tres, Cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Tartagal, 15 de Diciembre de 2.006. Dra. Estela Isabel Illescas, Secretaria.

Sin Cargo

e) 05 al 09/01/2007

POSESION VEINTEAÑAL

O.P. N° 9.501

R. s/c N° 12.540

Dr. Teobaldo René Osoros, Juez, Juzg. 1° Inst. C. y C. 2° Nom. Distr. Sud Metán, Secret. Dra. Marta del Milagro García, en autos: "Fernández, Zulema vs. Santillán, Oscar José s/Adquisición del Dominio por Prescripción", Expte. N° 005.677/06, cita por Edictos al Sr. Oscar José Santillán y/o sus herederos y a todos los que se consideren con derecho al Inmueble Catastro N° 6282, Manzana 119, Parcela 23, Sección B de Metán, cuya posesión se trata, los que se publicarán por Cinco Días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, en el término de Seis Días, a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de designársele al Defensor Oficial (Art. 343 del C. P. C. y C.). San José de Metán, Diciembre 2.006. Dr. Carlos Graciano, Secretario.

Sin Cargo

e) 05 al 11/01/2007

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O.P. N° 9.519

F. N° 173.838

Zenta S.R.L.

2. Socios: Miguel Antonio Andujar, argentino, D.N.I. 12.826.014, CUIT 20-12826014-6, casado, de profesión Ingeniero Electrónico, con domicilio en Pje. Alem Nro. 547 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Pcia. de Salta.

Francisco Juan Vilella, argentino, D.N.I. 13.892.021, CUIT 20-13892021-7, divorciado, de profesión comer-

ciante, con domicilio en Av. López y Planes Nro. 1188 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Pcia de Salta.

3. Fecha de Constitución: contrato constitutivo de fecha 6 de diciembre de 2006.

4. Denominación: "Construcciones Zenta S.R.L."

5. Domicilio y Sede Social: Hipólito Irigoyen N° 476 - S.R. Nva. Orán - Salta.

6. Duración: 3 años.

7. Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto social dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada a terceros: 1. Construcción: El proyecto, dirección, construcción y asesoramiento de obras de todo tipo; construcción de edificios, obras viales, desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas, puentes y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, públicas o privadas; Instalación, organización y/o explotación de industrias que tengan relación con la construcción; y producción de áridos; Compraventa, trueque, importación y exportación de materias primas y productos afines a la construcción; consignaciones y representaciones; Adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamientos, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales; Podrá efectuar loteos, fraccionamiento de bienes, incluyendo el sistema de propiedad horizontal; como así también toda clase de operaciones financieras permitidas por la leyes con exclusión de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y otras que requieran concurso público.

8. Capital Social: El capital social es de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000) divididos en trescientas (300) cuotas de Pesos Quinientos (\$ 500) cada una, las cuales han sido suscriptas por los socios de la siguiente manera: el socio Miguel A. Andujar, la cantidad de ciento cincuenta (150) cuotas y el socio Francisco Juan Villella, la cantidad de ciento cincuenta (150) cuotas.

El capital se encuentra conformado por un Inmueble, Nomenclatura Catastral: Departamento Capital, Sección B, Manzana Setenta y cuatro, Parcela veintinueve, Matrícula Número Mil Noventa y Cinco (1.095), cuyo valor según escritura de Compraventa Nro. A00586921, de fecha diez de mayo de dos mil seis, es de Ochenta y Cinco Mil Pesos (\$ 85.000), el cual fue adquirido según lo manifestado en la misma, con dinero de los socios de "Construcciones Zenta S.R.L.", en formación. La valuación del bien se fija de acuerdo al precio por el cual fue adquirido.

Los sesenta y cinco mil pesos (\$ 65.000) restantes serán suscriptos en la siguiente proporción: el socio Miguel A. Andujar, la suma de treinta y dos mil quinientos pesos (\$ 32.500) y el socio Francisco Juan Villella, suma de treinta y dos mil quinientos pesos (\$ 32.500). El capital suscripto en dinero en efectivo será integrado por los socios del siguiente modo: 25% del que a cada uno les corresponde a la firma del presente y

el 75% restante dentro del plazo de 24 meses de la firma del presente contrato.

8. Administración y Representación: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de uno o dos gerentes designados, que tendrán la representación de la sociedad, la administración y el uso de la firma social. Para esa función se designa por el término de dos años al Sr. Miguel Antonio Andujar y al Sr. Francisco Juan Villella.

9. Contabilidad y Cierre de ejercicio: El ejercicio cerrará al 30 de junio de cada año.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaria: Salta, 05/01/2007. Esc. Humberto Ramírez, Secretario Interino.

Imp. \$ 76,00

e) 09/01/2007

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O.P. Nº 9.489

F. Nº 173.781

Bank Boston N.A., Sucursal Buenos Aires (en adelante "Bank Boston"), entidad financiera de alcance nacional con domicilio legal en Florida 99, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anuncia por medio de la presente, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley 11.867 (en adelante la "Ley"), que con fecha 15 de diciembre de 2005 ha celebrado un contrato (en adelante el "Contrato de Transferencia") con Standard Bank Argentina S.A. (en adelante "Standard Bank") con domicilio en Torre Bouchard, Bouchard 577/599, Piso 22, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del cual las partes han acordado la transferencia de una parte sustancial de los activos y pasivos de Bank Boston que integran el fondo de comercio de actividad bancaria a favor de Standard Bank en los términos de la ley (en adelante la "Transferencia").

La Transferencia ha sido sometida a consideración del Banco Central de la República Argentina habiendo sido aprobada por este organismo con fecha 21 de diciembre de 2006, y de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, habiendo sido aprobada por el Secretario de Comercio Interior con autoridad sobre la materia con fecha 26 de julio de 2006.

Se deja constancia que ciertos activos y pasivos de Bank Boston no serán transferidos (incluyendo, entre otros, los derivados de la conversión a pesos de depósitos bajo la Ley 25.561 y demás normas aplicables) a Standard Bank, permaneciendo, por lo tanto, bajo su exclusiva responsabilidad.

Tendrá intervención el escribano Enrique Maschwitz (h.), con domicilio en Tucumán 715, piso 6° "A" (C1049AAO), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 4° de la Ley, los interesados podrán efectuar sus oposiciones, que deberán ser recibidas dentro del plazo legal, personalmente los días hábiles de 10:00 a 18:00 horas o por medio fehaciente, en Av. Leandro N. Alem 986, piso 1°, (C1001 AAR), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Alberto Jorge Filippini, apoderado según escritura N° 2121 de fecha 28-12-2005. Certificación emitida por la Escribana Mariana Domínguez, Registro: N° 2159 Matrícula: 4625, Capital Federal.

Imp. \$ 320,00

e) 03 al 09/01/2007

ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. N° 9.504

F. N° 173.813

Luis Güemes S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 9 de Febrero del 2.006 a horas 21,00 en el local de la sociedad calle Adolfo Güemes 287 Salta, Capital para considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Consideración y aprobación de los documentos a que se refiere el art. 234 inc. 1 de la ley 19.550 (y sus modificatorias), correspondiente al ejercicio económico N° 36 cerrado el 31 de Agosto de 2.006 y aprobación de la gestión del Directorio.

2.- Elección de Síndico titular y suplente.

3.- Consideración y aprobación de la retribución de Directores y Síndicos.

4.- Elección de dos accionistas para que suscriban el Acta de Asamblea.

Pablo G. Sacca
Por Administración

Imp. \$ 150,00

e) 05 al 11/01/2007

Sección GENERAL

RECAUDACION

O.P. N° 9.525

Saldo anterior	\$ 5.881,60
Recaudación del día 08/01/07	\$ 506,80
TOTAL	\$ 6.388,40

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

AVISO

El Boletín Oficial informa a todos los interesados que están habilitadas las **SUSCRIPCIONES VIA INTERNET**. Este nuevo servicio ofrece el boletín del día, como así también las ediciones anteriores (2004 - 2006) y un Índice Temático y Numérico de Leyes Provinciales (1980 - 2005), a las cuales podrá acceder mediante modernos canales de búsqueda, como así también a los avisos publicados en todas sus secciones.

Suscribase y resuelva de manera rápida y moderna su necesidad de información.

Página Web: www.boletinoficialsalta.gov.ar